

**UNIVERSIDAD ANDRES BELLO
FACULTAD DE MEDICINA**

NORMATIVA INTERNA DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN BIOMEDICINA

**TÍTULO I
De las Normas Generales**

Artículo 1º

La presente Normativa complementa las disposiciones generales del Doctorado en Biomedicina, dispuestas en el DUN 74/2025, orientando el desarrollo de los estudiantes en base al Reglamento de Estudios de Doctorados de la Universidad, DUN 2819/2021. La presente normativa será válida desde el 07 de enero de 2026 y reemplaza a la normativa anterior del programa.

**TÍTULO II
De la Administración del Programa**

Artículo 2º

La Administración del Programa de Doctorado en Biomedicina, estará a cargo del Director(a) del Programa o su representante, asesorado por el Comité Académico.

Artículo 3º

El Director(a) del Programa será nombrado por el Rector, mediante decreto universitario, a propuesta del Decano de la Facultad de Medicina y del Director(a) del Instituto de Ciencias Biomédicas. Este deberá tener grado académico de Doctor en una disciplina afín y pertenecer a una de las dos más altas jerarquías académicas de la Universidad. Permanecerá en el cargo por un plazo de 4 años, renovables.

Artículo 4º

El/la Director(a) del Programa está encargado de las siguientes funciones:

- a) Garantizar el adecuado desarrollo del programa, cumpliendo con las normativas universitarias y las regulaciones internas establecidas para el programa.
- b) Elaborar anualmente el plan académico del programa y asegurar su implementación efectiva.
- c) Promover la mejora continua y asegurar la calidad del programa, en consonancia con la política de calidad de la institución y la normativa vigente.
- d) Proponer estrategias establecer colaboraciones con entidades externas relevantes para el ámbito y la naturaleza del programa.
- e) Supervisar y dar seguimiento académico a los estudiantes de manera constante.
- f) Mantener una comunicación periódica con todo el cuerpo académico, incluyendo claustro, colaboradores y visitantes.
- g) Establecer y mantener una comunicación regular con los egresados del programa.

- h) Proponer a la Decanatura de la Facultad, por medio del Director del Instituto de Ciencias Biomédicas los miembros que integrarán el Comité Académico.
- i) Coordinar y dirigir las actividades de tutoría, orientación de tesis y pasantías de los estudiantes.
- j) Preparar anualmente el informe de gestión del programa y el presupuesto correspondiente.
- k) Presentar al Comité Académico las modificaciones al plan de estudios y las normativas del programa cuando sea necesario.
- l) Liderar los procesos de innovación curricular y la acreditación del programa.
- m) Presidir las reuniones del Comité Académico e Innovación.
- n) Atender las consultas de los postulantes y liderar la difusión del programa.
- o) Mantener una coordinación constante con la Vicerrectoría de Investigación y Doctorados (VRID) y la Dirección Académica de Doctorados (DAD).

Artículo 5°

El Director del Programa se comunica de manera directa con el Director del Instituto de Ciencias Biomédicas y por su intermedio con el Decano de la Facultad de Medicina. Además, el Director será invitado periódicamente al Consejo de Facultad para informar el desarrollo del Programa.

Artículo 6°

El Decano podrá nombrar mediante resolución a un(a) Secretario(a) Académico(a), que corresponderá a un académico con grado de Doctor miembro del Claustro de Programa. Este será propuesto por el Director del Instituto de Ciencias Biomédicas a solicitud del Director del Programa.

Artículo 7°

El/la Secretario(a) Académico(a) está encargado de las siguientes funciones:

- a) Brindar apoyo al Director/a del Programa en la gestión administrativa, coordinando reuniones y registrando actas.
- b) Realizar un seguimiento de la progresión académica de los estudiantes, ofreciendo asistencia y orientación en caso de ser necesario y para levantar información al comité académico sobre eventuales dificultades y necesidades que deban ser abordadas por el programa.
- c) Administrar el proceso de admisión, evaluando los antecedentes de los postulantes de manera adecuada.
- d) Coordinar la elaboración y actualización de la programación académica semestral, asegurando su correcta ejecución.
- e) Revisar los reportes de las encuestas docentes, recopilar y analizar la retroalimentación proporcionada por los estudiantes.
- f) Mantener informado de manera sistemática al Comité Académico sobre el progreso curricular de los estudiantes, asegurando que cumplan con los requisitos establecidos.

- g) Supervisar y coordinar la realización de los exámenes de candidatura, así como las defensas privadas y públicas de tesis.
- h) Participar activamente en los procesos de innovación curricular y acreditación, contribuyendo al mejoramiento continuo del Programa.
- i) Actuar como representante del Director/a del Programa en su ausencia, asegurando la continuidad de las actividades académicas y administrativas.
- j) Coordinar el proceso de graduación de los estudiantes, garantizando que se cumplan todos los requisitos necesarios.
- k) Realizar el seguimiento de los egresados del programa.

Artículo 8°

El Comité Académico del Programa será nombrado por el Decano mediante resolución a propuesta del Director del Instituto de Ciencias Biomédicas y el Director del Programa y con la aprobación del Vicerrector de Investigación y Doctorado. Este comité estará integrado por al menos cuatro académicos de la Facultad de Medicina que pertenezcan, en su mayoría, a las dos más altas jerarquías académicas y que formen parte del Claustro de Programa. El Director(a) de Programa presidirá el Comité de Programa. Cuando el/la Director(a) del programa lo estime pertinente, podrán invitarse a otros participantes al Comité Académico, en el llamado Comité Académico Ampliado.

Artículo 9°

Las funciones del Comité Académico del Programa están destinadas a desarrollar, revisar, actualizar, autorregular y mejorar el funcionamiento del programa en beneficio de sus estudiantes. Estas funciones son:

- a) Estudiar y calificar los antecedentes de los postulantes y recomendar su admisión, reincorporación o rechazo al Programa. Para lo cual se debe:
 - i. Participar de las etapas del proceso de admisión
 - ii. Desarrollar e implementar planes de difusión a la comunidad interna y externa, con relación al Programa.
- b) Recomendar al Director del Programa la homologación o equivalencia de asignaturas y otras actividades curriculares realizadas por los estudiantes.
- c) Proponer la programación académica anual y las actividades académicas que el/la estudiante realizará semestralmente. Para lo cual se debe:
 - i. Revisar la progresión académica de los estudiantes y evaluar sus resultados al menos una vez en el semestre.
 - ii. Proponer y revisar la estructura del Programa y los planes de estudios y actividades académicas de las y los estudiantes.
- d) Proponer la eliminación de aquellos estudiantes que no cumplen con los requisitos mínimos de permanencia en el Programa, considerando su rendimiento académico semestral y el cumplimiento de las exigencias del Programa.
- e) Proponer los profesores que impartirán los cursos y seminarios, así como los contenidos mínimos y orientaciones de estos.
- f) Proponer las Comisiones evaluadoras del Examen de Candidatura y Proyecto de Tesis, así como recomendar cambios de Profesor Tutor y Director de Tesis. Para lo cual se debe:

- i. Revisar y emitir su opinión sobre la pertinencia del Proyecto de Tesis.
 - ii. Proponer la Comisión de evaluación y seguimiento de tesis.
 - iii. Establecer plazos y criterios de evaluación para la revisión de proyectos y avances de tesis.
- g) Acoger, estudiar y proponer al Director(a) del Programa, soluciones a situaciones académicas de excepción que enfrenten los estudiantes y que no estén consideradas en el Decreto del Programa.
- h) Realizar sugerencias sobre las orientaciones estratégicas del Programa. Para lo cual pueden:
- i. Proponer a las instancias correspondientes, las modificaciones curriculares o normativas del Programa.
 - ii. Recomendar y participar en los procesos de autoevaluación del Programa para efectos de la acreditación y reacreditación.
 - iii. Revisar el carácter, objetivos y perfil de egreso del Programa.
 - iv. Evaluar el Claustro Académico del Programa.
 - v. Revisar los criterios de renovación del Claustro y la designación de categorías (Claustro Académico, Profesores Colaboradores y Profesores Visitantes).
 - vi. Revisar la consistencia entre el Claustro Académico y las líneas de investigación.
 - vii. Pronunciarse respecto a la incorporación o exclusión de miembros del Claustro.
- i) Revisar el seguimiento de los graduados respecto a parámetros como inserción laboral, mejorías laborales y productividad científica de manera anual.
- j) Revisar anualmente que todos los profesores del claustro cumplan con los criterios académicos para pertenecer a este.

Artículo 10°

El Comité Académico de Programa se reúne cada vez que el Director(a) del Programa lo convoque mediante solicitud escrita vía correo electrónico institucional. La cantidad mínima de reuniones es de una por semestre. El quórum necesario para sesionar es de tres miembros. Como mínimo, una vez al año, las reuniones del Comité Académico de Programa deben celebrarse como Comité Ampliado, con la presencia de al menos un representante de las y los estudiantes del programa.

Artículo 11°

Toda reunión del Comité Académico del Programa quedará consignada en un acta elaborada por el/la Secretario(a) Académico, cuyo original será guardado por el Director(a) del Programa.

Artículo 12°

Todo aspecto relevante surgido de la reunión del Comité de Programa es informado por el Director(a) del Programa en el Consejo de Facultad, quedando consignado en el acta del mismo.

Artículo 13°

Los canales de comunicación utilizados entre el Comité de Programa, los Académicos y los estudiantes son: correos electrónicos institucionales, documentos escritos, reuniones ampliadas presenciales, plataforma UNAB virtual o entrevistas presenciales, según corresponda.

Artículo 14°

El Comité Académico de Programa es el encargado de liderar los procesos de autorregulación que consisten en la revisión, autoevaluación, actualización, e instauración de mejoras del desempeño de las actividades y funciones del mismo Comité.

Artículo 15°

El Comité de Programa elabora un informe anual de autoevaluación, el cual incluye un plan de mejora.

Artículo 16°

El Director del Programa, con el apoyo del Comité de Programa, está encargado de velar por el cumplimiento de los planes de mejora.

TÍTULO III Cuerpo Académico

Artículo 17°

El Cuerpo Académico estará conformado por investigadores con grado de Doctor pertenecientes a la Facultad de Medicina y Facultad Ciencias de la Vida, u otras instituciones de investigación o académicas, debiendo contar con líneas de investigación activas, estables y reconocidas, las que tributen a las líneas de investigación que se enmarcan en el programa y que están declaradas en la presente normativa. El Cuerpo Académico deberá contar con la aprobación del Vicerrector de Investigación y Doctorado.

Artículo 18°

El Cuerpo Académico está conformado por profesores de Claustro, Colaboradores y Visitantes.

a) Los miembros del Claustro Académico pertenecen a la Facultad de Medicina o Facultad de Ciencias de la Vida de la Universidad Andrés Bello, y estarán facultados para coordinar y dictar asignaturas. Además, estarán habilitados para guiar, dirigir o tutelar y co-tutelar las Unidades de Investigación y Tesis de las y los estudiantes del programa.

b) Los profesores Colaboradores son académicos de la Universidad Andrés Bello o de otras instituciones de Investigación o Educación Superior, que tienen una dedicación parcial al programa, participando de forma constante en asignaturas, talleres u otras actividades del programa. No están habilitados para guiar, dirigir o tutelar las Unidades de Investigación y Tesis de las y los estudiantes del programa.

c) Los profesores Visitantes, son académicos de otras instituciones invitados a realizar actividades académicas específicas que enriquezcan el proceso de formación, las cuales no necesariamente están sostenidas en el tiempo como seminarios, charlas, conferencias u otras actividades puntuales del Programa. Estos últimos, son profesores caracterizados por tener una trayectoria académica destacada y reconocimiento internacional, pero no están habilitados para dirigir Tesis en el Programa de las y los estudiantes del programa.

Artículo 19°

Los profesores del Claustro Académico serán profesores a Jornada completa de la Universidad Andrés Bello, con las siguientes características: (i) grado de Doctor, (ii) pertenecer a una de las tres más altas jerarquías académicas de la Facultad de Medicina o de la Facultad Ciencias de la Vida, (iii) líneas de investigación estable asociadas a las líneas del programa, y (iv) cumplir con los criterios de productividad de la CNA de los comités de Salud y Ciencias Biológicas. Finalmente, es imprescindible que los profesores del Claustro Académico desarrollen sus actividades de investigación en algunas de las siguientes áreas: Bases celulares y moleculares

de enfermedades metabólicas, Biología de las células madre, reprogramación celular y transdiferenciación, Neurociencia y enfermedades del sistema nervioso y Señalización celular en fisiopatología.

Artículo 20°

Para pertenecer al Claustro Académico, los académicos interesados deben recabar sus antecedentes (incluyendo su Currículum Vitae, carta de intención y resumen de sus líneas de investigación) y elevar su postulación al Director(a) del Programa. El Comité Académico de Programa analizará los antecedentes y recomendará o no su aceptación al Claustro Académico. Finalmente, la incorporación de académicos al Claustro Académico de Programa, será propuesta por el Director del Programa al Director del Instituto de Ciencias Biomédicas y por intermedio de este al Decano de la Facultad. Cada cambio en los integrantes del claustro, debe ser aprobada por el Vicerrector de Investigación y Doctorado.

Artículo 21°

Para pertenecer al grupo de los Profesores Colaboradores, el académico puede pertenecer a la Facultad de Medicina, Ciencias de la Vida, o a otra facultad de la Universidad Andrés Bello. Además, profesores de otras universidades o centro de investigación, nacionales o extranjeros, también pueden pertenecer a este grupo de profesores. Por otra parte, el Profesor Colaborador debe participar de las actividades del Doctorado en forma constante y sostenida en el tiempo, por ejemplo, al tener una cátedra o participar en comisiones de tesis, y donde dicha actividad académica forme parte integral de la malla curricular. Finalmente, los Profesores Colaboradores deben tener un Currículum Vitae acorde a la actividad en la cual está colaborando, lo cual debe ser revisado por el Comité Académico de Programa.

Artículo 22°

Para ser considerado un Profesor Visitante, el académico debe haber recibido una invitación del Director del programa, del Comité de Programa o de cualquier profesor del Claustro Académico, para participar en actividades docentes como seminarios, charlas, simposios, u otros equivalentes. En este caso, no es necesario que dicha actividad académica se mantenga en el tiempo, ya que la misma puede discontinuarse o puede variar en contenidos u objetivos. Además, dicha actividad no tiene que estar obligatoriamente contenida en la malla curricular del programa. Finalmente, los Profesores Visitantes deben tener un Currículum Vitae acorde a la actividad a la cual se les está invitando, lo cual debe ser revisado por el Comité Académico de Programa.

Artículo 23°

La revisión de los antecedentes de los profesores pertenecientes al Programa y su categorización como profesor del Claustro Académico, Profesor Colaborador o Profesor Visitante está a cargo del Comité Académico de Programa, que sesionará a este respecto al menos dos veces al año.

Artículo 24°

Si un profesor, ya perteneciente al Claustro Académico, deja de cumplir las normas establecidas en el Artículo 19° del presente Reglamento, el Director del Programa debe enviar un comunicado oficial (según lo estipulado en el Artículo 13° de este Reglamento) indicándole que está incumpliendo con los requisitos mínimos para pertenecer al Claustro Académico del programa. Sin perjuicio de lo anterior, el profesor tiene como plazo un año para revertir los puntos deficientes. Si luego de transcurrido un año los puntos deficientes no son superados, el profesor debe salir del Claustro Académico para incorporarse al programa como Profesor Colaborador. Si el docente quisiera ser reincorporado al Claustro Académico, éste deberá seguir los lineamientos del Artículo 20° del presente Reglamento.

Artículo 25°

Al final de cada semestre, los estudiantes realizarán las evaluaciones docentes de los profesores del programa. Dichas evaluaciones son comunicadas a los profesores al final de cada semestre, mediante los canales oficiales. El objetivo de esta práctica es invitar a los profesores del Programa a realizar cambios en su estrategia enseñanza-aprendizaje, en caso de ser necesario.

Artículo 26°

Si un profesor obtiene evaluaciones docentes deficientes durante un período, el Director del Programa debe informar al profesor en cuestión, por los canales dispuestos en el Artículo 13° del presente Reglamento, que debe implementar medidas para revertir la evaluación. El Docente, a su vez, debe informar por un canal oficial, las mejoras propuestas en un plazo máximo de 10 días hábiles. El Comité de Programa puede apoyar la implementación de dichas mejoras. Si el académico mantiene la evaluación docente deficiente, en un segundo período, el Comité de Programa puede contemplar la desvinculación del curso, seminario, taller, laboratorio, charla u otra actividad que haya generado las evaluaciones docentes deficientes. El académico puede apelar a la medida tomada por el Comité dentro de los tres días hábiles siguientes, el comité tendrá 10 días hábiles para responder a dicha apelación.

Artículo 27°

Los profesores Directores de tesis deben pertenecer al Claustro Académico del Programa y por lo tanto deben cumplir con los requisitos mínimos expuestos en el Artículo 19° del presente Reglamento. Cualquier miembro del Cuerpo Académico puede codirigir tesis del Programa. Los Profesores Colaboradores y Visitantes no están habilitados para dirigir tesis en el Programa. Sólo si el comité Académico del Programa lo aprueba, Profesores Colaboradores y Visitantes podrán codirigir tesis.

TÍTULO IV

De la Postulación, Selección y Admisión al Programa

Artículo 28°

El proceso de admisión al Programa cumple con las disposiciones del Reglamento de Estudios Doctorados, DUN 2819/2021. Este proceso se detalla en el DUN 74/2025.

Artículo 29°

El proceso de postulación, selección y admisión al Programa está a cargo del comité académico. Sin perjuicio de lo anterior, el/la Directora(a) puede convocar a miembros adicionales del Claustro para apoyar al comité académico.

Artículo 30°

La apertura del proceso de postulación al programa se difunde públicamente por la página web del Doctorado en Biomedicina y otros canales de difusión.

Artículo 31°

Además de los documentos de postulación establecidos en el DUN 74/2025, los postulantes deberán adjuntar el formulario de postulación (disponible en el sitio web del Doctorado en Biomedicina), un certificado de ranking de pregrado y dos cartas de recomendación. Si fuera el caso, también puede adjuntar los documentos de postgrado, si es que el postulante tuviera uno. La Dirección del Programa puede re-evaluar año a año la documentación requerida para la postulación, lo será informado oportunamente en el llamado a postular.

Artículo 32°

En caso de postulantes que hayan realizado su formación de pregrado en instituciones extranjeras de países suscritos al Convenio de Apostilla de la Haya, deben presentar sus antecedentes conforme al procedimiento establecido para esos casos. Aquellos postulantes que hayan realizado su formación de pregrado en países no adscritos a dicho convenio deben presentar la documentación emitida en el extranjero, previamente validada en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile.

Artículo 33°

El proceso de selección es llevado a cabo bajo las mismas condiciones y plazos para todos los postulantes, los que son informados del avance del proceso y las etapas respectivas. Dichas etapas son:

- a) Análisis de los antecedentes académicos de los postulantes (concentración de notas de pregrado y ranking de egreso, tabulados de acuerdo al simulador de la becas ANID)
- b) Análisis de la trayectoria académica y profesional del postulante (Licenciado, Título Profesional y/o Magister, diplomados, participación en docencia, participación en congresos, si es autor/coautor de manuscritos publicados, si se ha hecho merecedor de premios o becas, entre otros antecedentes; carta de intención, cartas de recomendación), de acuerdo a la pauta anexa al final de esta normativa.
- c) Prueba de comprensión de, al menos, un artículo en inglés, más la rendición de un examen de conocimientos relacionados con las áreas disciplinares del Programa. La aprobación de este examen es requisito excluyente para el proceso de selección.
- d) Entrevista personal del postulante con el Comité Académico del Programa. En caso de ser un postulante extranjero y presentar imposibilidad de asistir a la entrevista, ésta se realiza en forma remota a través de los medios de comunicación disponibles
- e) Lo anterior será ponderado en una escala de notas de 0 a 5 (mínimo y máximo, respectivamente), desde donde finalmente se seleccionará a los postulantes que serán aceptados en el Programa considerando las siguientes ponderaciones:

Antecedentes Académicos	30%
Trayectoria Académica	20%
Cartas de Recomendación	7%
Cartas de Intención	3%
Prueba de conocimientos relevantes	15%
Análisis de artículo	15%
Entrevista	10%

Artículo 34°

Luego de la revisión de los antecedentes de los postulantes, el/la Directora(a) del Programa enviará una carta; mediante correo electrónico; a cada postulante para informar el resultado del proceso de selección.

TÍTULO V

Inscripción de Actividades, Desempeño Académico y Profesor Guía

Artículo 35°

El estudiante con matrícula vigente debe inscribir cada semestre las asignaturas o actividades que va a realizar, conforme al plan de estudio aprobado por el Director del Programa, a propuesta del Comité de Programa.

Artículo 36°

El Comité de Programa se reunirá al menos una vez por semestre y revisará el desempeño de cada estudiante. Las asignaturas pueden ser repetidas por única vez si mantiene un promedio general ponderado igual o superior a 5,0. Las excepciones en el modo de calificación serán indicadas en el programa de la asignatura correspondiente. La reprobación por segunda vez del mismo curso, o la reprobación de dos cursos, será causal de pérdida de la calidad de estudiante regular y eliminación por razones académicas. Cualquier excepción debe ser conocida por el Director del Programa y la instancia final para pronunciarse sobre ella, corresponde al Vicerrector de Investigación y Doctorado.

Artículo 37°

Desde su inicio en el programa, cada estudiante matriculado contará con el apoyo de un Profesor Consejero, quien será designado por el Comité del Programa de entre los miembros de Claustro Académico, será distinto del Profesor Guía y se mantendrá en esta calidad, como máximo, hasta concluido el cuarto semestre de actividades o terminado el primer año de tesis. Las funciones de este Profesor Consejero será brindar guía y apoyo académico al estudiante durante el transcurso de las distintas asignaturas del primer año, posibilitando una supervisión cercana de la trayectoria de cada estudiante e informando de los avances y potenciales dificultades de cada estudiante al Comité del Programa. La opinión e informe de cada Profesor Consejero serán insumos relevantes en la evaluación periódica del progreso de cada estudiante por parte de Comité de Programa y en las decisiones que este Comité tome para apoyar a aquellos estudiantes que pudieran presentar dificultades académicas durante los primeros 3 semestres de sus estudios.

Artículo 38°

Una vez matriculado el estudiante aceptado en el Programa de Doctorado en Biomedicina, propondrá al Comité de Programa su Profesor Guía, entre los académicos miembros del Claustro Académico del Programa. La decisión será informada al profesor elegido para su aceptación. El estudiante podrá cambiar de profesor guía en caso de que el Director del Programa lo autorice, con la recomendación del Comité de Programa y oído el Profesor Consejero. Una vez que el estudiante comience con el curso Tesis Doctoral, el profesor guía será designado como Director de Tesis, con la aprobación del Director del Programa a oídos del Comité de Programa.

TÍTULO VI Del Plan de Estudios

Artículo 39°

El plan de estudios del Doctorado en Biomedicina se rige por lo descrito en el DUN 74/2025.

Artículo 40°

Las y los estudiantes tendrán que tomar de forma obligatoria un electivo del programa (Electivo I) en el primer semestre y un electivo en el segundo semestre (Electivo II). Así, si el/la estudiantes tomara más electivos, estos serán considerados como supranumerarios y no aportarán créditos para completar el itinerario formativo del programa. Aun así, las notas obtenidas serán parte de su certificado/concentración de notas.

Artículo 41°

En caso de que algún estudiante desee cursar una asignatura electiva que no esté propuesta en el plan de estudios del Programa pero que se encuentre en algún programa de postgrado de la Universidad Andrés Bello

equivalente o superior con el grado de Magíster, o en otra institución académica o de investigación, deberá solicitarlo en forma oportuna y escrita al Comité Académico de Programa, quienes resolverán la aceptación o rechazo de dicha solicitud.

Artículo 42°

Las y los estudiantes pueden, con la aprobación de su profesor(a) guía o Director(a) de tesis, tomar alguno de los cursos complementarios ofrecidos por la DAD. Aun cuando la aprobación de los cursos complementarios no es requisito para completar el itinerario formativo del programa, las notas obtenidas aparecerán en su certificado/concentración de notas.

Artículo 43°

El plan de estudios del Programa es revisado cada 2 años por el Comité de Programa. En caso de resolver la realización de modificaciones, las propuestas son socializadas con el Claustro de Profesores y los estudiantes, ya sea mediante reuniones presenciales, correos electrónicos informativos, encuestas u otras formas de comunicación.

Artículo 44°

El criterio de aprobación de los cursos del Programa es una nota final igual o superior a 5,0 (cinco coma cero) en una escala de 1,0 (uno coma cero) a 7,0 (siete coma cero).

Artículo 45°

La reprobación de dos asignaturas, obligatorias o electivas, del plan de estudios, así como la reprobación de en dos oportunidades de una asignatura obligatoria o electiva, serán causales de eliminación por razones académicas.

Artículo 46°

La duración del Programa es de 8 semestres desde la admisión del estudiante. Si el estudiante no hubiera rendido la Defensa de Pública Tesis (DBM682) en dicho tiempo, deberá pedir una prórroga por escrito al Director(a) del Programa, quien podrá aceptar o rechazar la petición. En caso de rechazarse la petición, la no rendición del DBM682 en los plazos establecidos por el Programa se considerará como causal de eliminación.

Artículo 47°

En caso de que el estudiante tenga beneficios académicos (ej., becas de manutención y/o de arancel), el Programa no puede asegurar que dichos beneficios se mantendrán más allá del semestre 8 desde la admisión del estudiante.

Artículo 48°

Los estudiantes que no tengan rendida la Defensa de Pública Tesis (DBM682) al término de los 12 semestres académicos desde su ingreso, definidos como el máximo de duración del Programa, caerán en causal de eliminación del Programa.

Artículo 49°

Si el estudiante incurriere en causal de eliminación académica, podrá elevar una solicitud para la continuación de sus estudios al Director(a) del Programa quien; en conjunto con el Comité Académico del programa; podrán acoger o rechazar la solicitud atendiendo a los antecedentes del estudiante. En caso de ser aceptada la solicitud, el Director(a) del Programa podrá fijar condiciones para la continuidad de estudios del estudiante,

las que no serán materia de discusión. Estas condiciones se estipularán por escrito y serán firmadas por el estudiante en señal de aceptación.

Artículo 50°

Si el estudiante cae en causal de eliminación por segunda vez, no tendrá opción de apelar y será eliminado del Programa.

TÍTULO VII

Proyecto de Tesis, Comisión de Examen de Candidatura, Tesis y Examen de grado

Artículo 51°

La descripción del proceso que involucra el proyecto de tesis, la tesis y las defensas privada y pública de esta están recogidas en el DUN 74/2025.

Artículo 52°

Si se requiriere que los documentos asociados a la tesis sean tratados con carácter de confidencialidad, el estudiante y su Director de tesis deberán hacer una petición formal por correo electrónico al Director(a) para que se tomen las medidas pertinentes para este fin.

Artículo 53°

La elaboración del Proyecto de Tesis está bajo la tutoría de un Profesor guía que debe ser miembro del Claustro Académico, quien tendrá la calidad de Director de Tesis luego de la aprobación del Proyecto.

Artículo 54°

El estudiante debe entregar su Proyecto de Tesis con la aprobación expresa del Profesor guía a la Dirección del Programa, materializada con su firma de la portada.

Artículo 55°

El proyecto de tesis corresponde a un escrito (en español o inglés) cuyo formato quedará oportunamente informado por el Programa a las y los estudiantes. En este escrito, el/la estudiante establecerá la investigación que realizará durante su período de tesis para optar al grado de Doctor en Ciencias Biomédicas. Se orienta a la aplicación del método científico para generar nuevo conocimiento que debe plasmarse en un documento donde se propone y planifica el desarrollo de investigación científica de tipo experimental enmarcada en alguna de las líneas de investigación ofrecidas por el Programa.

Artículo 56°

Si el Proyecto de Tesis involucra un tema de investigación que necesite ser protegida por aspectos de propiedad intelectual y/o patentamiento, esto debe ser informado por el Profesor guía mediante una comunicación formal al Director(a) del Programa en el momento de la entrega del Proyecto de Tesis al Programa, para que se tome en cuenta en todos los pasos siguientes del proceso de evaluación y seguimiento de dicho proyecto.

Artículo 57°

Una vez que el estudiante entrega el escrito de su Proyecto de Tesis, el Comité de Programa designa una Comisión de Examen de Candidatura, cuya función es guiar y evaluar todas las instancias del desarrollo de la tesis. La conformación de la Comisión de Examen de Candidatura se ratifica mediante un registro en acta de sesión de Comité Académico de Programa. Esta Comisión estará constituida por:

- a) Dos profesores pertenecientes al Claustro Académico del Programa, de acuerdo con el área de estudio del proyecto.
- b) Al menos un académico de reconocida trayectoria, y experto en el área de estudio del proyecto proveniente de otra institución de educación superior o de investigación nacional o extranjera.
- c) El Profesor guía (y el co-guía si correspondiera), quien no participa en la evaluación.
- d) Un miembro del Comité Académico de Programa, en representación del Programa, que actúa como ministro de Fe y dirige la Comisión de Examen de Candidatura, sin influencia sobre la evaluación y seguimiento del Proyecto de Tesis.

Artículo 58°

Si por fuerza mayor, fuera necesario el cambio de un integrante de la Comisión de Examen de Candidatura, éste debe ser aprobado por el Comité de Programa. El cambio de un integrante de la Comisión de Examen de Candidatura se registra en acta de sesión de Comité de Programa.

Artículo 59°

El estudiante debe cumplir con el examen de candidatura, que contempla la defensa privada, oral y formal del Proyecto de Tesis de Doctorado ante la Comisión de Examen de Candidatura. Dicha Comisión juzga los conocimientos y destrezas del estudiante, considerando los aspectos teóricos involucrados en el proyecto, su relación con los conocimientos básicos y avanzados adquiridos en las actividades de pre-candidatura y los avances de los resultados experimentales de su trabajo de tesis. Adicionalmente a esta comisión le corresponderá velar por las connotaciones éticas y el cumplimiento de las regulaciones que pudieran existir y que corresponda cumplir durante la fase de investigación; esto se entenderá que se refiere tanto a las acciones que el estudiante realice, como al tema que abordará en su investigación.

Artículo 60°

El Examen de Candidatura es obligatorio y debe rendirse durante el segundo semestre de permanencia en el programa. No cumplir con este requisito puede ser causal de reprobación de las asignaturas Examen de Candidatura (DBM625) y Proyecto de Tesis (DBM624). Excepciones a este punto, deben ser solicitadas vía carta del estudiante con el apoyo (firma) del profesor(a) guía. El Comité Académico revisará el caso e informará al Director(a) para su resolución en un plazo máximo de 10 días hábiles.

Artículo 61°

Para rendir el Examen de Candidatura, es necesario que el estudiante haya completado todas las actividades de precandidatura establecidas en el DUN 74/2025 y, además, que la Comisión de Evaluación y Seguimiento apruebe el escrito del Proyecto de Tesis. En caso de reprobación del Proyecto de Tesis, el estudiante y su director de tesis, serán informados de las causales de la reprobación y los plazos para entregar nuevamente el proyecto (modificado parcial o totalmente) y no se realiza el Examen de Candidatura. Asimismo, en caso de reprobación del Examen de Candidatura, el estudiante y su Director de tesis, serán informados de las causales de la reprobación y los plazos para realizar nuevamente este acto académico.

Artículo 62°

La Comisión de Evaluación y Seguimiento, independiente de la aprobación del Examen de Candidatura y Proyecto de Tesis, realizará observaciones al proyecto que pueden ser consideradas mayores o menores. El estudiante, bajo la supervisión del Director de tesis, deberá abordar estas observaciones en el plazo que se le informe.

Artículo 63°

Los plazos para rendir nuevamente el Examen de Candidatura, en caso de ser reprobado, o para abordar las observaciones, en caso de ser aprobado, no podrán superar los 3 meses. Esto incluye al proyecto de tesis o a la defensa de dicho proyecto.

Artículo 64°

La aprobación del examen de candidatura le otorga al estudiante la categoría de Candidato a Doctor y le faculta para continuar sus estudios de doctorado.

Artículo 65°

La reprobación de dos de las instancias necesarias para ser Candidato a Doctor (i.e., Proyecto de Tesis o Examen de Candidatura), ya sea dos veces el Proyecto de Tesis o dos veces el Examen de Candidatura, o una vez el Proyecto de Tesis y una vez el Examen de Candidatura, son causal de eliminación del estudiante del programa.

Artículo 66°

Una vez que la Comisión Evaluación aprueba el proyecto de tesis, el/la estudiante debe solicitar la evaluación bioética de dicho proyecto al Comité de Bioética de la facultad de Medicina (trabajo con humanos o muestras humanas) o al Comité de Bioética de Facultad de Ciencias de la Vida (trabajo con animales). La aprobación de la evaluación bioética del proyecto de tesis por dicho Comité es requisito para el inicio de la Tesis. Para este motivo es obligación de los estudiantes solicitar dicha certificación al comité de bioética de la Facultad correspondiente no más allá de 7 días de aprobada la defensa de candidatura. El comité de bioética no tramitará solicitudes de proyectos de tesis ya ejecutados. Una vez otorgada la certificación, esta debe ser enviada a la Dirección del programa.

Artículo 67°

La Tesis corresponde a la actividad práctica final para optar al grado académico de Doctor en Ciencias Biomédicas. La Tesis de Doctorado, es un aspecto esencial del Plan de Estudios y comienza formalmente en el tercer semestre, luego de la aprobación del Proyecto de Tesis y Examen de Candidatura. Durante el desarrollo de su tesis el estudiante debe matricularse e inscribir semestralmente esta actividad. La Tesis comprende al desarrollo experimental propuesto en el Proyecto de Tesis y que debe ser ejecutado en un período de seis semestres.

Artículo 68°

Una vez que el Candidato a Doctor haya inscrito la Tesis, el Director del Programa junto al Comité de mismo, procederá a nombrar la Comisión de Evaluación de Tesis. Dicha Comisión estará formada por el Profesor guía y por tres investigadores de la especialidad, de los cuales al menos uno debe ser externo a la Universidad. Como norma general, se ratifica en esta labor a los mismos integrantes de la Comisión de Examen de Candidatura. Sólo en casos excepcionales y justificados, el Comité de Programa podrá sustituir parte o la totalidad de los miembros participantes en la Comisión de Examen de Candidatura, tal como se señala en el Artículo 57° de esta normativa.

Artículo 69°

La Tesis comprende al desarrollo experimental propuesto en el Proyecto de Tesis y su duración no deberá extenderse más allá del octavo semestre desde el semestre de incorporación del estudiante al Programa. Extensiones adicionales deberán ser debidamente justificadas y autorizadas por el Director del Programa por escrito. El no cumplimiento de este requisito implicará la reprobación del curso Investigación para la Tesis Doctoral VI (DBM680), y la reprobación de los hitos académicos Defensa privada de tesis (DBM681) y Defensa de tesis pública (DBM682), por lo que el estudiante caerá en causal de eliminación.

Artículo 70°

Durante el transcurso del trabajo de tesis, el estudiante deberá presentar instancias de evaluación intermedia en todos los cursos de Investigación de la Tesis Doctoral I a VI (DBM630, DBM640, DBM650, DBM660, DBM670 y DBM680), la cual está descrita en los programas de dichas asignaturas. Esto incluye el Avance de Tesis I y II. La realización de dichas evaluaciones será requisito obligatorio para la aprobación de estas asignaturas.

Artículo 71°

Los Avances de Tesis I y II son hitos de evaluación intermedia asociados a la aprobación de los cursos DBM640 y DBM660, respectivamente. La evaluación, en este caso, será realizada por la Comisión de Tesis. Durante el Avance de Tesis, la Comisión hará comentarios, observaciones y evaluaciones que quedarán consignadas en un acta. Finalmente, debe pronunciarse sobre si el avance de tesis está aprobado o reprobado.

Artículo 72°

La Comisión de Tesis podrá establecer Avances de Tesis adicionales asociadas a las asignaturas DBM630, DBM650 y DBM670 si lo estimara pertinente.

Artículo 73°

Para rendir la Defensa Privada de Tesis (DBM681) el estudiante deberá presentar un escrito de tesis en el formato provisto por el Programa, que contenga todo el trabajo de tesis doctoral. La entrega del escrito debe realizarse de forma digital a través de un archivo Word y un archivo PDF con la expresa autorización del tutor de Tesis manifestada a través de su firma en la portada. La evaluación del escrito corresponderá a la nota del curso tesis VI (DBM680) y su aprobación por parte de la Comisión de Tesis es requisito para rendir la Defensa Privada de Tesis (DBM681).

Artículo 74°

La Defensa Privada de Tesis (DBM681) consiste en la exposición que realiza el "Candidato a Doctor" de los resultados de su Tesis mediante material audiovisual, respondiendo a las preguntas de la Comisión de Evaluación de Tesis, quienes realizan un análisis crítico del trabajo e indaga tanto sobre aspectos teóricos como prácticos relacionados con la investigación realizada, al igual que sobre los fundamentos teóricos que sustentan los resultados y la discusión. La aprobación de esta defensa es requisito para rendir la Defensa Pública de Tesis (DBM682).

Artículo 75°

La Comisión de Evaluación y Seguimiento, independiente de la aprobación de la Defensa Privada de Tesis (DBM681), puede solicitar cambios en el escrito de tesis que pueden ser considerados mayores o menores y

que el estudiante, bajo la supervisión del Director de tesis, está obligado a realizar en el plazo que se le informe. La Defensa Pública de Tesis (DBM682) está supeditada al cumplimiento de dichas modificaciones.

Artículo 76°

Para rendir la Defensa Privada de Tesis (DBM681) y la Defensa Pública de Tesis (DBM682) el/la estudiante debe contar con matrícula vigente.

Artículo 77°

La Defensa Pública de Tesis (DBM682) corresponde a un examen solemne donde el estudiante realiza la defensa de su tesis frente a la Comisión de Tesis, luego de las modificaciones contempladas en la Defensa Privada de Tesis (DBM681). La Comisión de Tesis es la encargada de evaluar esta actividad. La calificación obtenida será informada al estudiante en forma presencial al término del examen. Esta evaluación se realizará abierta al público, a menos que el estudiante y su director de tesis soliciten expresamente al Director del Programa que el examen sea realizado de manera privada. El modo de calificación de la Defensa Pública de Tesis (DBM682) está establecido en el DUN 74/2025, el cual puede ser "sin distinción" (equivalente de nota: 5,0 – 5,8), "Cum Laude" (5,9 – 6,2), "Magna Cum Laude" (6,3 – 6,6) y "Summa Cum Laude" (6,7 – 7,0), dependiendo de la calidad y relevancia del trabajo presentado.

Artículo 78°

En los artículos generados durante el desarrollo de la Tesis Doctoral de este Programa, u otras Actividades (por ejemplo, la Unidad de Investigación), la filiación de los estudiantes deberá ser como sigue: "Programa de Doctorado en Biomedicina, Facultad de Medicina, Universidad Andres Bello, Santiago, Chile". Sin perjuicio de lo anterior, los estudiantes podrán tener afiliaciones adicionales si correspondiera.

TÍTULO VIII

De las Convalidaciones y Homologaciones

Artículo 79°

Las convalidaciones y homologaciones son los mecanismos mediante los cuales las unidades académicas reconocen como realizada una asignatura aprobada en otra institución de educación superior, o en la misma Universidad. La convalidación de una o más asignaturas es la aceptación de equivalencia de contenidos temáticos de la o las asignaturas cursadas y aprobadas en otra institución, en virtud de la cual se da por aprobada una o más asignaturas del plan de estudios al que se postula o se encuentra cursando en la Universidad Andrés Bello.

Artículo 80°

El estudio de equivalencia se efectuará sobre la base de los contenidos temáticos de la o las asignaturas aprobadas a la fecha en que se cursaron. Se aceptará la convalidación de un número máximo de asignaturas tal que asegure que el estudiante curse al menos veinte créditos SCT en asignaturas del primer año del plan de estudios del programa. La convalidación sólo procederá respecto de asignaturas dictadas por instituciones de educación superior chilenas reconocidas oficialmente. Excepcionalmente, y con el acuerdo unánime del Comité Académico, se podrá convalidar estudios efectuados en instituciones de reconocido prestigio, que no sean instituciones de educación superior. En el caso de instituciones de educación superior extranjeras, quedará a juicio del Director(a) de Programa el reconocimiento de la Universidad donde se cursó una o más asignaturas.

Artículo 81°

Sólo se podrá optar a la convalidación de asignaturas de los semestres 1 y 2, con la excepción del Examen de candidatura y Proyecto de tesis, que no se pueden convalidar.

Artículo 82°

Sólo tendrán derecho a solicitar homologación de asignaturas:

- a. Las y los estudiantes que se reintegran luego de un retiro temporal o definitivo,
- b. Las y los estudiantes que hagan cambio interno en la Universidad, o que comiencen a cursar uno o más programas en forma paralela, y
- c. Las y los estudiantes adscritos a convenios del Doctorado en Biomedicina con otras universidades.

Artículo 83°

Las convalidaciones y homologaciones deben ser presentados de acuerdo a lo indicado en el Título IX del Reglamento de estudios de doctorado DUN 2819/2021. La resolución dictada por el Director del Programa a partir de las recomendaciones del Comité de Programa tendrá el carácter de inapelable. La homologación de una asignatura mantendrá automáticamente la nota, el promedio de las notas o la calificación por concepto, según corresponda, obtenidas por el estudiante al momento de su aprobación.

TÍTULO IX**De la Eliminación y Postergación de Estudios.****Artículo 84°**

El estudiante de un programa de doctorado que interrumpa sus estudios por un período académico sin justificación, o que, cuando el programa requiera inscripción, permanezca sin inscribir asignaturas por más de un período académico (2 semestres académicos), será eliminado del programa. En el caso que esta situación obedezca a motivos de fuerza mayor, el estudiante podrá elevar una solicitud de reincorporación, para lo que deberá elevar una solicitud al director de Programa.

Artículo 85°

Se entiende por retiro el procedimiento en virtud del cual el estudiante detiene la continuidad o el curso de sus estudios en forma temporal o definitiva, perdiendo su calidad de estudiante regular.

Artículo 86°

Todo estudiante regular del doctorado que esté al día en el cumplimiento de sus compromisos financieros con la Universidad, así como de cualquier deuda de material bibliográfico u otros, podrá solicitar la interrupción de sus estudios conforme a alguna de las siguientes modalidades:

- a. Retiro temporal, o
- b. Retiro definitivo

Artículo 87°

Se entiende por retiro temporal la interrupción de los estudios durante la estadía en la universidad, a solicitud del estudiante. Los períodos de los retiros temporales son acumulativos y en total no podrán exceder dos períodos académicos (4 semestres académicos). Se podrá solicitar una extensión a este plazo, lo cual quedará bajo la decisión del Director del Programa, quien podrá aceptarla o rechazarla.

Artículo 88°

En el caso que el estudiante no se reincorporase en el plazo establecido para ello y no solicitase una extensión, quedará eliminado del programa. Bajo tal condición, el estudiante sólo podrá reingresar a la Universidad por vía de admisión ordinaria, pudiendo solicitar las homologaciones respectivas si corresponde.

Artículo 89°

Todo estudiante al que le hubiere sido aprobada la solicitud de retiro temporal y desee reincorporarse como estudiante regular, deberá presentar una solicitud de reincorporación al Director(a) del Programa antes del inicio del período académico pertinente. Toda reincorporación a las actividades curriculares de un programa determinará la adscripción al plan de estudios vigente en ese momento, debiendo solicitar, si correspondiere, las homologaciones a que hubiere lugar.

Artículo 90°

Los retiros temporales son actos voluntarios de los estudiantes, y por ende la Universidad no está obligada a dictar asignaturas posteriormente solo para insertar nuevamente al estudiante que quiere reincorporarse al Programa. El compromiso de la Universidad es de recibir al estudiante o reincorporarlo, solo si las asignaturas que quedaban por cursar en el programa se están dictando en otra versión del mismo programa que cursaba el estudiante antes del retiro.

Artículo 91°

El Comité Académico de Programa se reúne una vez en el semestre para evaluar los posibles casos de deserción académica. Los mecanismos de detección de la deserción académica son: la evaluación académica de los estudiantes y los informes de los profesores que imparten las asignaturas, así como, los informes de los directores de tesis o profesores consejeros según corresponda. Se espera que situaciones en que los estudiantes tengan un rendimiento académico deficiente o presenten algún problema de salud o personal, sean informadas al Comité Académico para que se pueda evaluar la situación.

Artículo 92°

A aquellos estudiantes que expresen su voluntad de dejar el Programa (retiro definitivo), el Comité Académico les propondrá un plan de retención académica. En caso de concretarse la deserción, dicho Comité será el encargado de evaluar las causales involucradas en el proceso.

TÍTULO X**De la Progresión de Estudiantes y Evaluación de Resultados****Artículo 93°**

Las formas, metodologías y porcentajes de evaluación de los estudiantes en las distintas instancias académicas del Programa, están explícitos en los correspondientes programas académicos. Cada asignatura o actividad curricular es evaluada a través de distintas modalidades que se definan en los programas de cada una. A nivel general, se pueden contemplar las siguientes metodologías de evaluación:

- a) Evaluación de preguntas abiertas.
- b) Evaluación de preguntas cerradas.
- c) Exposiciones orales.
- d) Elaboración de informes de trabajo experimental.

El criterio para la aprobación de los cursos del Programa es una nota final igual o superior a 5,0 (cinco coma cero) en una escala de 1,0 (uno coma cero) a 7,0 (siete coma cero). Las calificaciones serán comunicadas a los estudiantes en forma presencial y/o a través de alguno de los canales de comunicación especificados en el Artículo 13° del presente Reglamento.

Artículo 94°

La situación de aquellos estudiantes que estén en riesgo de deserción académica es evaluada por el Comité de Programa, el que propone un plan de mitigación consistente en posibilitar tutorías académicas o actividades de nivelación tendientes a mejorar el rendimiento académico del estudiante. Estas medidas son acordadas en conjunto con el Director del Programa, quien comunica al estudiante la resolución. Estas medidas deben ser resueltas y ejecutadas en el menor tiempo posible en beneficio del estudiante. Los estudiantes que se encuentren con medidas mitigatorias tienen un seguimiento especial por parte del Comité Académico de Programa para ver los resultados.

Artículo 95°

El seguimiento de desempeño académico de los estudiantes es labor del Comité Académico de Programa. Esta labor se apoya en las figuras del Director de Tesis y de las Comisiones de Examen de Candidatura y de Evaluación de Tesis, según corresponda.

Artículo 96°

El seguimiento de los graduados respecto a parámetros como inserción laboral, mejorías laborales y productividad científica si fuera pertinente, es desarrollado anualmente por el Comité de Programa.

TÍTULO XI**De los Aspectos y Reglamentaciones Éticas y Bioéticas de las Actividades del Plan de Estudio****Artículo 97°**

Toda actividad de pre-candidatura que involucre investigación con animales de experimentación y/o seres humanos, debe contar con la autorización previa del Comité de Ética o Bioética de la de Ciencias de la vida o Facultad de Medicina, respectivamente. Para tal efecto, es deber del estudiante y profesor guía, informarse de los procedimientos y plazos de dichos Comités.

Artículo 98°

Una vez que la Comisión de Examen de Candidatura aprueba el Proyecto de Tesis, el/la estudiante debe solicitar la evaluación bioética de dicho proyecto al Comité correspondiente en un plazo no superior a 7 días de la aprobación de su Examen de Candidatura.

Artículo 99°

Todas las Tesis deben solicitar la evaluación Ética o Bioética, aunque la Tesis no incluya investigación con animales de experimentación y/o seres humanos.

Artículo 100°

La aprobación de la evaluación Ética o Bioética del proyecto de tesis por dicho Comité, comprobable sólo con el documento "Acta de Aprobación Ética/Bioética" otorgado por dicho comité, es requisito para el inicio de la Tesis, y para la inscripción de asignaturas. Si la tesis no incluye investigación con animales de experimentación y/o seres humanos, el Comité de Bioética emitirá un Acta donde quedará estipulado que la tesis no incluye ese tipo de investigación.

Artículo 101°

El/la estudiante no podrá iniciar su trabajo experimental sin haber obtenido la aprobación Ética o Bioética, según corresponda, y es función del Director de tesis, velar porque eso se cumpla.

Artículo 102°

Aquellos Proyectos de Tesis que involucren experimentación con animales o seres humanos, deben presentar un Certificado de Seguimiento y Cumplimiento Ético o Bioético emitido por el Comité respectivo, antes de presentarse al examen privado de tesis. Este Certificado se otorga luego que el Comité haya realizado una auditoría donde se verifica el cumplimiento de los aspectos bioéticos comprometidos en el Proyecto de Tesis.

TITULO XII

De los Deberes, Derechos y Sanciones del Programa

Artículo 103°

Los estudiantes que sean sorprendidos en situaciones de plagio o copia recibirán una nota 1,0 en el trabajo correspondiente, sin perjuicio de las sanciones estipuladas en el Reglamento de Disciplina de la Universidad.

Artículo 104°

Es deber de todo estudiante del Programa de Doctorado en Biomedicina que se encuentre en cualquiera de sus etapas formativas, asistir a las actividades académicas que fuesen citados por parte del Programa, tales como avances públicos de tesis, exámenes de grado, seminarios, conferencias, congresos, simposios, workshops, entre otros. Será de su responsabilidad, además, velar por que dicha asistencia quede registrada en el medio que el Programa disponga para tales efectos. Si un estudiante se encuentra realizando una actividad de académica fuera de Santiago o del país, o se encuentre imposibilitado de asistir por razones de salud, debe acreditarlo con la documentación pertinente, y avisar a la Dirección del Programa, para que no se les considere como ausencia a las actividades del Programa antes descritas. Aquellos estudiantes que asistan a menos del 80% de las actividades antes descritas según los medios de registro del Programa, no contarán con el patrocinio de parte del Programa para la postulación a beneficios internos que otorga la Universidad a los tesisistas de programas de Doctorado, tales como financiamiento para congresos y estadías, o el financiamiento para la realización del proyecto de tesis. Esta decisión es inapelable.

Artículo 105°

Los estudiantes que incurrieren en las faltas (abajo descritas) en relación a los aspectos éticos y/o bioéticos de las actividades del Programa, no contarán con el apoyo de parte del Programa para la postulación a beneficios internos que otorga la Universidad a los tesisistas de programas de Doctorado, tales como financiamiento para congresos y estadías, o el financiamiento para la realización del proyecto de tesis. Esta decisión es inapelable.

Las faltas son:

- a) Comenzar su trabajo experimental de pre-candidatura que involucre animales de experimentación y/o seres humanos sin la aprobación del Comité de Bioética.
- b) Comenzar su trabajo de tesis sin la aprobación Ética/Bioética por parte del Comité de Bioética.
- c) No someterse a la Auditoría Bioética por parte del Comité de Bioética que corresponda.

Artículo 106°

En el caso que el estudiante no cumpla con el Examen de Grado al término de los semestres académicos definidos como el máximo de duración del Programa (12 semestres), el estudiante deberá solicitar la extensión del período por escrito al Vicerrector de Investigación y Doctorado, quien evaluará la pertinencia de esta solicitud, así como las condiciones en que sería aceptada, cuando corresponda.

Artículo 107°

Los estudiantes tienen derecho a tener acceso a la presente Normativa, al Decreto vigente del Programa, al Reglamento de Estudios Doctorado y al Reglamento General entre otras normativas y políticas de la Universidad Andrés Bello, que pueden descargarse de sus sitios web oficiales.

Artículo 108°.

Los estudiantes tienen el deber de cumplir con todo lo establecido en los reglamentos institucionales, tanto con respecto a su progresión académica como en cuanto a las reglas de sana convivencia.

Artículo 109°.

La Universidad Andrés Bello resguarda y promueve la interacción social armoniosa de la comunidad universitaria en un ambiente de convivencia y respeto mutuo, permitiendo a los distintos estamentos de la comunidad universitaria ser parte y participar de la vida universitaria en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades, entendiéndose esta como las mismas posibilidades de acceder al bienestar social y poseer los mismos derechos políticos y civiles; y considerando la diversidad como un elemento enriquecedor del quehacer universitario y ofreciendo orientaciones de respuesta institucional, de acuerdo con la Política Integral de Convivencia, Inclusión, Promoción del Respeto, y Prevención del Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género de la Universidad Andrés Bello. Adicionalmente, el programa se compromete a orientar y apoyar a los estudiantes en las diversas situaciones que puedan surgir en este respecto, disponiendo los protocolos establecidos y facilitando la comunicación con los canales dispuestos. La denuncia formal de una conducta de las contenidas en el presente Protocolo podrá ser realizada a través de dos modalidades:

a. Directamente a la Unidad de Investigación y Sanción, en forma oral o escrita, o

b. Enviando un correo electrónico habilitado por la Unidad de Investigación y Sanción, a la casilla electrónica denuncias@unab.cl.

Artículo 110°

Los estudiantes poseen al menos un representante elegido entre sus pares, quien sirve de vínculo entre los estudiantes y la Dirección del programa. El representante estudiantil forma parte del Comité Académico Ampliado, instancias en las cuales tiene derecho a voz, y es invitado a reuniones especiales para tratar temas relevantes del programa donde se requiere opinión de los estudiantes. El representante de los estudiantes puede solicitar reuniones extraordinarias al Comité Académico para plantear temas o inquietudes relevantes de los estudiantes.

Artículo 111°

Es responsabilidad de los estudiantes postular oportunamente a los concursos de becas que ofrece la Universidad o concursos externos. También dar cumplimiento de las obligaciones académicas que conlleve la beca, en caso de ser obtenida. Los concursos serán informados a través de la página web de la Dirección Académica de Doctorados y la dirección del programa, la cual informará a los estudiantes activos.

TITULO XIII De los Recursos disponibles

Artículo 112°

Las y los estudiantes tienen acceso a todas las salas de clases de los campus donde se imparten los cursos respectivos, además de los laboratorios destinados a docencia o investigación, considerando el uso de todo el equipamiento disponible para ambos casos. Cuando sea pertinente, el estudiante deberá obtener el consentimiento del profesor correspondiente.

Artículo 113°

Las y los estudiantes tendrán acceso al sistema de bibliotecas UNAB, considerando el uso de la bibliografía disponible mediante préstamo en sala, préstamo a domicilio, uso de box de estudio, sala de Internet, sala de lectura y sala de lectura silenciosa. Los estudiantes tendrán acceso a la colección general, colección de reserva y bases de datos y libros electrónicos según sea su requerimiento y exigencias de cada curso.

Artículo 114°

Con el fin de promover y apoyar el desarrollo de programas de doctorado, la Universidad podrá otorgar becas y beneficios. Los criterios para la entrega de becas y beneficios para estudiantes de doctorado quedarán definidos en una resolución de la Vicerrectoría de Investigación y Doctorado. Adicionalmente, las bases de postulación a becas explicitarán los requisitos que deben cumplir los estudiantes para acceder a ellos.

Título XIV De la Vinculación con el Medio

Artículo 115°

El Comité Académico de Programa, en concordancia con los objetivos estratégicos establecidos para la Facultad de Medicina, así como con la misión de la Universidad, promueve la vinculación nacional e internacional del Programa, a través de diversas actividades para aumentar la cobertura y el impacto interno de las actividades de Vinculación con el Medio y su contribución a la formación integral y disciplinar de las y los estudiantes. En función de las definiciones estratégicas ya mencionadas, el Programa ha definido como principios fundantes de su Política de Vinculación con el Medio, los siguientes:

- a. Realización de tesis co-tuteladas con académicos internacionales y nacionales externos al claustro. Estas propuestas deben ser presentadas por el estudiante, con el apoyo del director de tesis, al Comité Académico quien decidirá la pertinencia de dichas iniciativas.
- b. Participación de académicos del claustro y estudiantes, en actividades de difusión científica nacional e internacional. Lo anterior, permitiendo a los estudiantes y académicos, experimentar el trabajo multiinstitucional, multidisciplinario y colaborativo.
- c. Las y los estudiantes tienen la oportunidad de realizar estadías en laboratorios distintos a los adscritos al Programa, de manera de potenciar la generación de redes de contacto y la movilidad de ellos, además de complementar su formación. Dichas pasantías serán financiadas por el Director de tesis y eventualmente, por concursos en lo que pudiera ser pertinente postular.
- d. Realización anual de seminarios nacionales e internacionales orientados a las áreas de especialidad del Programa y concordancia con las líneas de investigación de los académicos del claustro, mediante lo cual se logra una importante vinculación externa en el ámbito nacional, lo que permite promover la articulación entre instituciones.
- e. Postulación a fondos de investigación con otras universidades nacionales e internacionales que permitan la movilidad de académicos y estudiantes.

f. Postulación a fondos nacionales e internacionales que permitan desarrollar y financiar la investigación de los académicos y su participación en congresos internacionales.

g. Postulación a fondos públicos y privados que permiten la financiación de los laboratorios de investigación, de manera de potenciar las áreas de interés del Programa.

TITULO XV

De la articulación con programas de Magíster UNAB

Artículo 116°

El Programa de Doctorado en Biomedicina permite su articulación con el Magíster en Investigación Biomédica y el Magíster en Biotecnología y Ciencias de la Vida. Especificaciones a este respecto están recogidas en la resolución 980/ 2025 de la Facultad de Medicina. Estas articulaciones no acortan el tiempo de graduación del Doctorado de quienes articulen, y están diseñadas para que el o la estudiante puede tener una mayor dedicación a las actividades de investigación (Unidades de investigación I y II y proyecto de tesis) de los semestres 1 y 2 del programa de Doctorado

TITULO XVI

Respecto a la relación con graduados

Artículo 117°

El programa mantiene constante comunicación con los graduados del programa, a través de comunicaciones periódicas vía correo electrónico. Además, el programa cuenta con un plan de relacionamiento con postgraduados, que incluye el consejo anual de postgraduados y actividades, tales como charlas, seminarios y simposios.

TITULO XVII

Respecto a la Resolución de conflictos

Artículo 118°

Ante eventuales conflictos no resueltos al interior del programa y con el objetivo de gestionarlos de manera dialogante y respetuosa, se considerará como última instancia de mediación, la intervención del Decano de la Facultad de Medicina quién podrá consultar al Director del Instituto de Ciencias Biomédicas.



Dr. Patricio Burdiles
Decano
Facultad de Medicina




INSTITUTO DE
CIENCIAS BIOMÉDICAS
FACULTAD DE MEDICINA
UNIVERSIDAD ANDRÉS BELLO

Dr. Martín Montecino L.
Director
Instituto de Ciencias Biomédicas



Dra. Gloria Arriagada
Directora
Doctorado en Biomedicina
Facultad de Medicina
Universidad Andrés Bello

Anexo 1. Rúbrica de evaluación de la trayectoria académica de los postulantes.

		Nivel de logro				Peso del indicador de evaluación	PUNTAJE	PUNTAJE OBTENIDO
		Sobresaliente	Muy bueno	Satisfactoria	Insatisfactorio			
CRITERIO A EVALUAR	Indicadores de evaluación	5 puntos	4 puntos	3 puntos	1 Puntos			
Estudios de Postgrado	Poseer estudios de postgrado (Magister, Diplomado)	Graduado(a) de estudios postgrado de Magister del área	Graduado(a) de estudios postgrado de Magister de otras áreas	Cursando estudios de Magister o diplomado realizado	No posee estudios de postgrado	10%		0
Tesis o memoria de título	Tesis o Memoria de título defendida	Tesis defendida y Título profesional obtenido	Informa Tesis con fecha de defensa	Licenciatura completa en proceso de obtención de título profesional	Licenciatura completa. Sin continuación de obtención de título profesional	20%		0
Congresos Nacionales	Presenta en congresos nacionales como relator o co-autor	Presenta en más de 2 congresos como co-autor y en más de 2 congresos como relator	Presenta en al menos 2 congresos como co-autor y al menos 1 como relator	Presenta en al menos 1 congreso como co-autor o relator	No presenta presentaciones en congresos	10%		0
Congresos Internacionales	Presenta en congresos internacionales como relator o co-autor	Presenta en más de 1 congresos como co-autor y al menos 1 como relator	Presenta en al menos 1 congresos como co-autor y al menos 1 como relator	Presenta en al menos 1 congreso como co-autor	No presenta presentaciones en congresos	15%		0
Publicaciones WoS/ISI y publicaciones Nacionales	Posee publicaciones WoS o nacionales	Posee más de 2 publicaciones WoS/ISI o más de 3 publicaciones nacionales	Posee 1 publicación WoS o 2 publicaciones nacionales	Posee 1 publicación nacional	No presenta publicaciones nacionales	20%		0
Premios y Distinciones	Posee premios y distinciones	Posee más de 2 premios o distinciones	Posee 2 premios o distinciones	Posee 1 premio o distinción	No posee premios ni distinciones	15%		0
Actividades docentes reconocidas por la institución	Presenta actividades docentes	Presenta más de 2 actividades docentes	Presenta 2 actividades docentes	Presenta 1 actividad docente	No presenta actividades docentes	10%		0
						100%		0,00